

Julio 26.

Al Alcalde mayor de Laguardia

Comprimos a quanto viene a manifestarme en su oficio sobre el presente y testimonio que le acompaña con expresion nominal de los habitantes de la Villa y delos del Villar, Lera, Samaniego Villa Buena y Lugar de Lagana que en contravencion de lo dispuesto por la Real Cedula en su decreto de 19 de Noviembre de 1726. iban propendiendo a hacer nuevos roturos o reduccion a cultura. Por lo que en su abandono de los entorpecidos publicos de la Villa, he acordado declarar incurso a cada uno de ellos en la multa de diez ducados vellon y en la satisfaccion de los portos y gastos originados en el reconocimiento y demas diligencias que habiendo a que practicar en virtud de mi oficio de 11 de Junio ultimo y las satisfagan por iguales partes, haciendose en esta parte la providencia de los demas que se descubran que se hallen en igual caso. Para lo cual se exigendose en adelante con todo rigor las penas impuestas por la Provincia en el mencionado decreto que al presente se miringa en atencion a las consideraciones que se sirven a exponerme.

Para que la caucion y pago de las mencionadas penas no sea ilusorio. Oficio con esta misma fecha con insercion de este acuerdo de los Alcaldes de las Jurisdicciones en que residen los individuos comprendidos en el castigo para que bajo su inmediata responsabilidad procedan sin perdida de tiempo a la cobranza de las multas y costas previniendoles que por el presente se les comunicara nota nominal con la orden de lo que debiera pagar cada uno. Dios

que al C. M. S. &

Julio 26.

A los Alcaldes de Llerena, Lora, Sernanigo, Villabuena y Laguarda.

En consecuencia de Plauto acordado a esta diputacion por varios
vecinos de Llerena quejandose de cierta multa que les impuso
el Alcalde mayor de Laguarda con motivo de haver llegado a
su noticia que se hacian propinado alcabala y otros diferentes
por menores en los exidos publicos de su jurisdiccion despues de
haver sido desaprobado Alcalde mayor y formado expediente
oportuno digo con esta fecha lo siguiente.

Al que el Oficio anterior

Lo comunico al C. M. S. para su conocimiento y para que con la
comunicacion al Alcalde mayor la nave a los individuos de la
Villa comprendidos en las multas y pago a ser por proceder a la
exaccion y embargo a bien al que desde luego no apromovieren
sus cuotas respectivas. Dios &c.